

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)

Auditoría De Cumplimiento: 2020-A-16000-19-0965-2021

965-DE-GF

Alcance

En esta auditoría no se revisa el ejercicio de los recursos públicos, sino la gestión de la entidad fiscalizada en relación con la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados

Registro contable de la retención y entero del ISR

1. La Secretaría de Finanzas y Administración (SFyA) y los Servicios de Salud (SSM), ambos del estado de Michoacán de Ocampo, registraron contablemente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los ingresos por sueldos y salarios financiados con cargo a los recursos federales y locales por un total de 2,404,606.3 miles de pesos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
 REGISTRO CONTABLE DEL ISR POR CONTRIBUYENTE
 CUENTA PÚBLICA 2020
 (Miles de pesos)

Contribuyente	Retención de ISR por salarios	Retención del ISR por asimilados a salarios	Total retención ISR por sueldos y salarios
Secretaría de Finanzas y Administración (SFyA)	1,594,737.8	0.0	1,594,737.8
Servicios de Salud de Michoacán (SSM)	757,540.5	52,328.0	809,868.5
Totales	2,352,278.3	52,328.0	2,404,606.3

FUENTE: Registros contables del ISR proporcionados por la entidad.

2. La SFyA y los SSM enteraron al Servicio de Administración Tributaria (SAT), las retenciones del ISR sobre sueldos y salarios pagados con los recursos federales y locales; asimismo, se verificó el registro contable del entero al SAT por un total de 2,404,606.3 miles de pesos, y la evidencia de la transferencia bancaria al SAT, así como el monto del ISR retenido a cada trabajador por las nóminas financiadas con los recursos locales y declarado ante el SAT como Ingreso Propio "IP".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ENTERO AL SAT DEL ISR POR CONTRIBUYENTE
CUENTA PÚBLICA 2020
(Miles de pesos)

Contribuyente	Total retención ISR por sueldos y salarios	Total enterado al SAT	Diferencias	Monto del entero del ISR como IP, según reportes financieros
	A	B	A-B	
Secretaría de Finanzas y Administración (SFyA)	1,594,737.8	1,594,737.8	0.0	1,573,482.3
Instituto de Servicios de Salud (SSM)	809,868.5	809,868.5	0.0	124,824.3
Totales	2,404,606.3	2,404,606.3	0.0	1,698,306.6

FUENTE: Registros contables de la retención y entero del ISR proporcionados por la entidad y estados de cuenta bancarios.

Ingresos por concepto de participación de ISR

3. La SFyA, en el periodo de enero a diciembre de 2020, recibió un total de 2,624,489.3 miles de pesos por las participaciones del ISR correspondientes a los montos validados por el SAT, del pago de las nóminas con recursos estatales; asimismo, los importes depositados en las cuentas bancarias coincidieron con las cuentas por liquidar certificadas (CLC) generadas por la SHCP.

4. La SFyA registró contable y presupuestalmente, los recursos recibidos por concepto de la devolución del ISR sobre las nóminas financiadas con recursos estatales, por un total de 2,624,489.3 miles de pesos.

Origen de los recursos con los que se paga el salario

5. Con la revisión del Informe Global de la 12va emisión del 2020, la integración por fuente de financiamiento del ISR retenido por salarios y asimilados a salarios y evidencia del entero del ISR, se determinó que el ISR registrado por fuente de financiamiento por los Servicios de Salud de Michoacán es consistente con el Informe Global de la 12va emisión del 2020 emitido por el SAT; sin embargo, el origen del recurso de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados por la entidad fiscalizada no guarda congruencia con el origen del recurso reportado en los CFDI del Informe Global de la 12va emisión del 2020 emitido por el SAT, en incumplimiento de los artículo 70, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 3-B de Ley de Coordinación Fiscal; 17-J, fracción II del Código Fiscal de la Federación; y reglas Primera y Décima, de las Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

2020-B-16000-19-0965-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron evidencia inconsistente, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 70, fracción V; de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 3-B; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 99, fracción III; del Código Fiscal de la Federación, artículo 17-J, fracción II y de las Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, reglas Primera y Décima.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y el restante generó:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la selección de los ejecutores denominados la Secretaría de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los recursos de las Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación

Fiscal); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

En el ejercicio de los recursos, el estado de Michoacán de Ocampo presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); sin embargo, no guardan congruencia en el origen del recurso de acuerdo con el Informe Global de la 12va emisión del 2020 emitido por el SAT; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realizó, en general, una gestión adecuada de los recursos de las Participaciones Federales a Entidades Federativas (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal) de la Cuenta Pública 2020.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Joanna Ediressel Gamboa Silveira

Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas y Administración (SFyA) y los Servicios de Salud (SSM), ambos del estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 70, fracción V.
2. Ley de Coordinación Fiscal: artículo 3-B.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículo 99, fracción III.
4. Código Fiscal de la Federación: artículo 17-J, fracción II.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, reglas Primera y Décima.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.